

RESOLUCIÓN N° 700

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR LUIS FERNANDO PEREIRA CHÁVEZ, CON RUC N° 2073475-1, POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 14 de agosto . 2026.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 1265/2026, de fecha 29 de julio de 2026, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual se remite el Dictamen Conclusivo N° 50/2026, correspondiente al sumario administrativo instruido al señor **Luis Fernando Pereira Chávez, con RUC N° 2073475-1**; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“Por la cual se dispone la Instrucción de Sumario Administrativo al señor Luis Fernando Pereira Chávez, con RUC N° 2073475-1, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 363 de fecha 05 de mayo de 2026.

Que, el sumario administrativo fue instruido, con base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 0045351 de fecha 23 de diciembre de 2025, en la cual, se deja constancia que técnicos del SENAVE se constituyeron en la Ruta Nueva Italia c/ Ita Yvate de la ciudad de Nueva Italia, donde procedieron a verificar un cargamento de limón Tahití, cuya carga no se encontraba completada, recomendándose realizar la inspección en el punto de salida una vez concluido el proceso de carga total del producto.

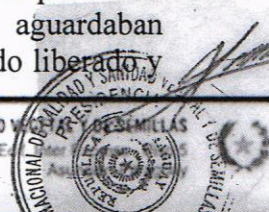
Que, a fs. 2 al 3 de autos, obra agregado el Memorando DCF N° 02/26, emitido por el Departamento de Certificación Fitosanitaria de la Dirección de Operaciones, mediante el cual se informa que, en esa misma fecha, el encargado de la Oficina Punto de Inspección – Puerto Seco Boreal, Ing. Marcos Ruiz, había tomado conocimiento del arribo de una carga consistente en 1.170 cajas de limones, con un peso total de 20.358 kilogramos, perteneciente al señor Luis Fernando Pereira Chávez, con RUC N° 2073475-1.

Que, asimismo, mencionó que al proceder a la verificación física en el andén a las 08:35 hs, se detectó que las etiquetas consignaban como empacadora al señor *Fernando Pereira*, con el Registro SENAVE N° 04686. Por lo tanto, tras la consulta pertinente vía correo institucional ZIMBRA, a la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica, se constató que, dicho registro corresponde a un depósito de productos y subproductos vegetales y no a un registro de planta de acondicionamiento de productos vegetales. Igualmente, el informe técnico señaló que, mientras se aguardaban instrucciones, el auxiliar de despacho comunicó que el camión ya había sido liberado y



Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, E. Asunción



RESOLUCIÓN N° 700.....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR LUIS FERNANDO PEREIRA CHÁVEZ, CON RUC N° 2073475-1, POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

se encontraba en tránsito hacia Argentina, sin que ese hubiera finiquitado el Certificado Fitosanitario de Exportación N° 767251, el cual finalmente fue completado de manera extemporánea a las 15:00 horas exclusivamente para permitir la verificación del lado argentino, según las declaraciones institucionales, adjuntadas la toma fotográfica del producto en cuestión en fs. 04 (*Expediente MEI N° 05/34/2026*).

Que, a fs. 27 de autos, obra el Memorándum DCIV N° 022/2026, de fecha 29 de enero de 2026, por el cual la representante del Departamento de Calidad e Inocuidad Vegetal informó cuanto sigue: “... *Que, el Registro N° 4685 a nombre de Fernando Pereira, con RUC N° 2073475-1, corresponde a registro de depósito de productos y subproductos de origen vegetal y no a registro de planta de acondicionamiento de productos vegetales. Por su parte, cabe resaltar que, se encuentra vigente la Resolución SENASA N° 22/2025, la cual dispone que las frutas empaçadas, la cual dispone que las frutas empaçadas deben estar debidamente identificadas con etiquetas donde se incluya, entre otros datos, la razón social de la empaçadora, la identificación de la planta de empaque y la fecha de empaque...*” (sic).

Que, a fs. 29 y 30 de autos, obra el Dictamen Jurídico N° 439, de fecha 08 de abril de 2026, de la Asesoría Jurídica, por el cual, se recomendó la instrucción del sumario administrativo al señor Luis Fernando Pereira Chávez, con RUC N° 2073475-1, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 13 y 20 de la Ley N° 123/91; el artículo 1° de la Resolución SENAVE N° 849/21; y, el Punto 5.1 de la Resolución SENAVE N° 529/23; el cual tuvo inicio según lo dispuesto por la Resolución SENAVE N° 363/2026, en la que se designó como jueza instructora a la Abogada Vidalia Velázquez.

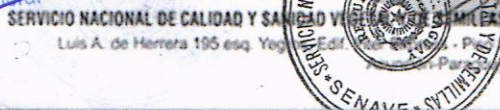
Que, a fs. 34 de autos, obra el A.I. N° 14, de fecha 8 de mayo de 2026, por el cual el Juzgado de Instrucción se declaró competente para entender en la presente causa y, en consecuencia, ordenó la notificación al sumariado respecto de la apertura del sumario administrativo, diligencia que fue cumplida mediante cédula de notificación de fecha 13 de mayo de 2026.

Que, a fs. 35 de autos, obra la Providencia de fecha 12 de mayo de 2026, por la cual, el juzgado designó a la Abogada Fidelina Bogado como secretaria de actuaciones, debido a la imposibilidad de la Abogada Rita Flietas de proseguir con el trámite del presente Sumario Administrativo.

Que, a fs. 38 de autos, obra el AI N° 17/2026, de fecha 03 de junio de 2026, por el cual, el juzgado resolvió dar por decaído el derecho al señor Luis Fernando Pereira



Secretario General





RESOLUCIÓN N° 700

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR LUIS FERNANDO PEREIRA CHÁVEZ, CON RUC N° 2073475-1, POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Chávez, con RUC N° 2073475-1, para presentar su descargo y, en consecuencia, declaró la rebeldía del sumariado, como así también, ordenó la apertura de la causa a prueba por el término de 20 días hábiles. Por lo tanto, la Resolución referida fue notificada en fecha 05 de junio de 2026.

Que, a fs. 41 de autos, obra el informe de la Actuaría, por el cual se deja constancia de que el señor Luis Fernando Pereira Chávez, con RUC N° 2073475-1, fue debida y legalmente notificado de la instrucción del sumario administrativo, sin que haya presentado el correspondiente escrito de descargo dentro del plazo establecido, por lo que se procedió a declararlo en rebeldía. Asimismo, la Actuaría informó respecto de las pruebas documentales obrantes en el expediente. Que, posteriormente, por Providencia de fecha 16 de julio de 2026, el Juzgado de Instrucción llamó autos para resolver.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

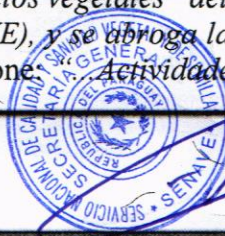
Artículo 13°.- “*El ingreso y egreso de productos vegetales al país sólo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente*”.

Artículo 20.- “*Los productos vegetales deberán ir acompañados del certificado fitosanitario de exportación que será expedido por la Autoridad de Aplicación, basado en el modelo exigido por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de la FAO y según los requisitos fitosanitarios exigidos por el país importador*”.

Que, por la Resolución SENAVE N° 849/2021 “*Por la cual se autoriza la emisión y recepción de certificados fitosanitarios electrónicos (E-Phyto), para las operaciones de Exportación e Importación de Productos Vegetales entre Paraguay y Argentina*”, dispone:

Artículo 1°.- “*AUTORIZAR la emisión y recepción de Certificados Fitosanitarios Electrónicos (e-Phyto), para las operaciones de exportación e importación de productos vegetales entre Paraguay y Argentina*”.

Que, por Resolución SENAVE N° 529/2023 “*Por la cual se actualiza el procedimiento relacionado con la “certificación para exportación o reexportación de productos y subproductos vegetales” del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 463/22 de fecha 27 de julio del 2022*”, dispone: “*Actividades 5.1. Solicitud de CF y CPP: Una vez que la*



RESOLUCIÓN N° 700

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR LUIS FERNANDO PEREIRA CHÁVEZ, CON RUC N° 2073475-1, POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

solicitud fuera liquidada y abonada e ingresa al campo de inspección, el exportador deberá presentarse en la OPI a fin de que el envío pueda estar disponible para la inspección/verificación, según corresponda. En caso de que la solicitud permanezca en el campo de inspección por 5 días corridos y el exportador no se ha presentado, el sistema retorna al exportador en forma automática”.

Que, por Resolución SENAVE N° 363, de fecha 5 de mayo de 2026, se instruyó sumario administrativo al señor Luis Fernando Pereira Chávez, con RUC N° 2073475-1, con fundamento en los hechos consignados en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0045351 de fecha 23 de diciembre de 2025, mediante la cual se dejó constancia de la verificación técnica realizada en el local de la ASICOFRU, ubicado en la ciudad de Nueva Italia, departamento Central, respecto de una carga de limón Tahití destinada a la exportación al mercado argentino, de propiedad del sumariado, cuyo proceso de carga no se encontraba concluido al momento de la inspección, motivo por el cual se recomendó realizar la correspondiente inspección en el punto de salida, una vez finalizado el proceso de carga total del producto.

Que, el hecho de referencia fue verificado según Acta de Fiscalización N° 0045351 de fecha 23 de diciembre de 2025, labrada por funcionarios del SENAVE, en el ejercicio de sus funciones y dentro del marco que la legislación institucional les confiere, por consiguiente, se le atribuye un valor probatorio calificado.

Que, conforme se desprende de las constancias obrantes en autos, el señor Luis Fernando Pereira Chávez, con RUC N° 2073475-1, fue debidamente notificado de la instrucción del presente sumario administrativo y no presentó descargo dentro del plazo otorgado, razón por la cual fue declarado en rebeldía mediante A.I. N° 17/2026, de fecha 03 de junio de 2026; sin que dicha circunstancia implique, por sí sola, el reconocimiento de los hechos atribuidos ni releve al Juzgado de Instrucción de valorar las pruebas incorporadas al expediente a los efectos de determinar la existencia de la infracción y la responsabilidad del sumariado.

Que, de las constancias obrantes en autos, particularmente del Acta de Fiscalización SENAVE N° 0045351 y del Memorando DCF N° 02/26, se encuentra acreditado que la carga de limón Tahití perteneciente al señor Luis Fernando Pereira Chávez, consistente en 1.170 cajas, con un peso total de 20.358 kilogramos y destinada a la República Argentina, fue retirada y embarcada sin haberse realizado previamente la correspondiente inspección por parte de los técnicos del SENAVE y sin haberse finiquitado el Certificado Fitosanitario de Exportación N° 767251, el cual fue completado posteriormente a las



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yagros, Intersección con la Av. de la Independencia, Asunción, Paraguay



RESOLUCIÓN N° 700

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR LUIS FERNANDO PEREIRA CHÁVEZ, CON RUC N° 2073475-1, POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

15:00 horas, a los efectos de posibilitar la verificación de la carga del lado argentino.

Que, el Juzgado de Instrucción, mediante Dictamen Conclusivo N° 50/26, recomienda concluir el sumario administrativo, declarando responsable al señor **Luis Fernando Pereira Chávez, con RUC N° 2073475-1**, de infringir los artículos 13 y 20 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”; el artículo 1° de la Resolución SENAVE N° 849/21 “*Por la cual se autoriza la emisión y recepción de certificados fitosanitarios electrónicos (E-Phyto), para las operaciones de Exportación e Importación de Productos Vegetales entre Paraguay y Argentina*”; y del punto 5.1, de la Resolución SENAVE N° 529/23 “*Por la cual se actualiza el procedimiento relacionado con la “certificación para exportación o reexportación de productos y subproductos vegetales” del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 463/22 de fecha 27 de julio del 2022*”, dispone: “...*Actividades 5.1. Solicitud de CF y CPP: Una vez que la solicitud fuera liquidada y abonada e ingresa al campo de inspección, el exportador deberá presentarse en la OPI a fin de que el envío pueda estar disponible para la inspección/verificación, según corresponda. En caso de que la solicitud permanezca en el campo de inspección por 5 días corridos y el exportador no se ha presentado, el sistema retorna al exportador en forma automática*”; en consecuencia, recomienda la sanción dispuesta en el inc. b) artículo 24 de la Ley N° 2459/04.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor **Luis Fernando Pereira Chávez, con RUC N° 2073475-1**, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable al señor **Luis Fernando Pereira Chávez, con RUC N° 2073475-1**, por la infracción de los artículos 13 y 20 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”; del artículo 1° de la Resolución SENAVE N° 849/21; y del punto 5.1 de la Resolución SENAVE N° 529/23, con motivo de la exportación a la República Argentina de una carga de limón Tahití consistente en 1.170 cajas, con un peso total de 20.358 kilogramos, sin la correspondiente inspección por parte del SENAVE.



Miguel Caballero
Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegre



RESOLUCIÓN N° 700.....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR LUIS FERNANDO PEREIRA CHÁVEZ, CON RUC N° 2073475-1, POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Artículo 3°.- SANCIONAR al señor **Luis Fernando Pereira Chávez, con RUC N° 2073475-1**, con una multa equivalente a 150 (ciento cincuenta) jornales mínimos establecidos para actividades diversas de la Capital, debiendo gestionar ante el Departamento de Recaudaciones la emisión de la liquidación correspondiente para su pago a través de los bancos habilitados, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución.

Artículo 4°.- INFORMAR al señor **Luis Fernando Pereira Chávez, con RUC N° 2073475-1**, sobre la conclusión del presente sumario, así como poner en su conocimiento la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 *“Por la cual se implementa el Sistema Integrado de Control de Multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”*, disponible en la página web oficial del SENAVE, y de la Ley N° 6715/21 *“Procedimientos Administrativos”*, Artículo 64, respecto del plazo de 10 (diez) días hábiles para la interposición del recurso de reconsideración, contado a partir de la notificación de la presente resolución.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



**ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE**

